

3.º El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Plagas Forestales, concederá ayuda técnica y auxilios a las Entidades públicas y privadas, y a los particulares, para la extinción de la plaga de los montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 63 de la Ley de Montes. Estos auxilios consistirán, además de la dirección técnica de los tratamientos en la prestación gratuita de los útiles necesarios para efectuar los trabajos. Además realizará directamente, con cargo a sus fondos propios, el tratamiento de aquellos focos en que se considere necesaria esta actuación por su elevado nivel de infestación o peligrosidad, ya que para ello se requieren medios que, en general, no se encuentran al alcance de los propietarios de los montes afectados.

4.º En cada zona, el Servicio de Plagas Forestales comunicará a los propietarios de los pinares afectados por esta Orden ministerial el plazo máximo en que habrán de realizar el tratamiento de su finca, pasado el cual se realizará una inspección. Caso de no haberse efectuado los trabajos de extinción con la eficacia requerida, el Servicio de Plagas Forestales realizará el tratamiento, o los repasos convenientes, con cargo al propietario del monte, según se dispone en el artículo 65, apartado dos de la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

5.º Las Alcaldías y Hermandades de Labradores de los términos municipales afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

6.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca del olivo.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las siguientes:

*Provincia de Almería.*—Todos los olivares de los términos municipales de Alcolea, Laujar, Fondón y Tabernas.

*Provincia de Castellón.*—Todos los olivares de los términos municipales de Cuevas de Vinromá, Villanueva de Alcolea y Torre de Endomenech.

*Provincia de Córdoba.*—Todos los olivares de los términos municipales de La Carlota, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella.

*Provincia de Granada.*—Todos los olivares de los términos municipales de Orgiva, Restábal, Pinos del Valle, Nigüelas, Dúrcal, Ugijar y Cherín.

*Provincia de Huelva.*—Todos los olivares de los términos municipales de Hinojos, Chucena, Aracena, La Umbria, Fuenteheridos y Jabugo.

*Provincia de Málaga.*—Todos los olivares de los términos municipales de Almargen, Arriate, Cuevas del Becerro, Ronda y Villanueva del Trabuco.

*Provincia de Sevilla.*—Todos los olivares de los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Almensilla, El Arahal, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Las Cabezas de San Juan, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Constantina, Dos Hermanas, Ecija, Espartinas, Estepa, Gerena, Lora de Estepa, Mairena del Alcor, Marchena, Martín de la Jara, Morón de la Frontera, Osuna, Pilas, Pruna, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes, La Rinconada, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, Utrera y Villanueva del Ariscal.

*Provincia de Tarragona.*—Todos los olivares de los términos municipales de Constantí, Vilaseca, Aleixar, Almoher, Botarell, Cambrils, Castellvell, Maspujols, Montbrió de Tarragona, Montroig, Ruidoms, Vilaplana, Viñols, Tortosa, Alfara, Amposta, Freginals, Mas de Barberans, Masdeverge, Ascó, Batea, Bot, Caseras, Corbera, Fatarella, Gandesa, Horta de San Juan, Pinell de Bray, Ribarroja de Ebro, Alcover, Capsanes, La Figuera, García, Guilaments, Pratdip, Tivisa, Torre del Español, Torroja, Vilanova de Escornalbou, Vilella Baja, Bonastre, Perafort, Gines-

tar, La Galera, Roquetas, Uldecona, Miravet, Pla de Santa María, Masroig, Molá y Vinebre.

*Provincia de Teruel.*—Todos los olivares de los términos municipales de Arenas de Lledó, Calanda, Creta, Foz-Calanda, La Portellada, Lledó, Mazaleón, Torrecilla de Alcañiz, Torrevieilla, Valdeltormo, Valderrobres y Valjunquera.

*Provincia de Valencia.*—Todos los olivares de los términos municipales de Liria, Casinos y Enguera.

2.º Las Jefaturas Agronómicas determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colocación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con bifosfato amónico al dos por ciento disuelto en agua.

3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas y en el momento que determine la Jefatura Agronómica interesada, se iniciará en los tratamientos, empleando uno de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados de baja toxicidad, que se emplearán al 0,6 por 100 si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 y proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña superficie de la parte del árbol, la orientada a mediodía (de uno a dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

b) Por medio de cebos envenenados a base de dimetil-metilmercaptometilfenil-tiofosfato del 50 por 100 de riqueza al 0,5 por 100, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 y proteína hidrolizable al 1 por 100 o productos comerciales atrayentes.

Para este tipo de cebos la separación de los tratamientos será de veinticinco días.

c) Por medio de pulverizaciones con diazinón del 40 por 100 al 0,15 por 100. En tal caso, los tratamientos habrán de finalizar el día 1 de octubre y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

4.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

5.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del sesenta por ciento de los productos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la mosca de la fruta (Ceratitis capitata).*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Agronómicas respectivas,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Declarar obligatorio el tratamiento contra la mosca de la fruta en los términos municipales y especies que se citan: